

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con objeción a la liquidación de Crédito presentada por el apoderado de la parte demandada. Pasa a Despacho de la Señora Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Rad. 2019-00749-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3190
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, adelantado por la señora **JENNIFER LISSETE RODRIGUEZ LENIS**, en contra del señor **JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ**, el apoderado judicial de la parte demandada dentro del término objeta la modificación a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

Revisado el escrito de objeción observa el Despacho que no es de recibo dicha objeción en términos del numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual prescribe que: “ 2°. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres(3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”

De esta manera, se observa que la parte demandada no presenta liquidación del crédito alternativa en donde se señalen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada como lo indica la norma antes transcrita, para demostrar que la misma no estaba conforme a las condiciones del crédito pactado y por ende el monto actual del crédito; razón para rechazar la objeción presentada por la parte demandada.

Por otro lado, es preciso señalar que se le están haciendo descuentos al demandado desde el 6 de Marzo de 2020 a la fecha, pero debe tener en cuenta que el mismo tiene una mora desde **Diciembre de 2015**, por consiguientes los pagos que está realizando son de manera retroactiva.

Ahora bien, como quiera que revisado el auto interlocutorio No. 2566 de fecha 12 de Octubre de 2021, mediante el cual el Despacho modifico la liquidación del crédito, se advierte que dentro de la misma, quedo espacios en blancos en la cuota del Septiembre de 2018 a Junio de 2019, así como también de Octubre de 2019 a Noviembre de 2019, de Enero de 2020 a Mayo de 2020, de Enero de 2021 a Abril de 2021, por lo que se procede a incluir los valores que hacían falta.

Es de anotar que la modificación a la liquidación realizada por el Despacho en el auto en mención, y la que a continuación se realiza incluyendo los valores que quedaron en blanco, se realiza de conformidad con el auto interlocutorio No. 384 de fecha 06 de Febrero de 2020 mediante el cual se libra mandamiento de pago y lo dispuesto en la audiencia del 22 de Enero de 2021.

Año	Mes	Cuota	Capital	Capital	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés	Abono a
		Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2015	12	\$500.000	\$500.000	\$500.000		0,50	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	01	\$98.750	\$598.750	\$598.750		0,50	1,0	\$2.500,00	\$2.500,00	
2016	02	\$98.750	\$697.500	\$697.500		0,50	1,0	\$2.993,75	\$5.493,75	
2016	03	\$98.750	\$796.250	\$796.250		0,50	1,0	\$3.487,50	\$8.981,25	
2016	04	\$98.750	\$895.000	\$895.000		0,50	1,0	\$3.981,25	\$12.962,50	
2016	05	\$98.750	\$993.750	\$993.750		0,50	1,0	\$4.475,00	\$17.437,50	
2016	06	\$98.750	\$1.092.500	\$1.092.500		0,50	1,0	\$4.968,75	\$22.406,25	
2016	07	\$528.750	\$1.621.250	\$1.621.250		0,50	1,0	\$5.462,50	\$27.868,75	
2016	08	\$528.750	\$2.150.000	\$2.150.000		0,50	1,0	\$8.106,25	\$35.975,00	
2016	09	\$98.750	\$2.248.750	\$2.248.750		0,50	1,0	\$10.750,00	\$46.725,00	
2016	10	\$98.750	\$2.347.500	\$2.347.500		0,50	1,0	\$11.243,75	\$57.968,75	
2016	11	\$98.750	\$2.446.250	\$2.446.250		0,50	1,0	\$11.737,50	\$69.706,25	
2016	12	\$98.750	\$2.545.000	\$2.545.000		0,50	1,0	\$12.231,25	\$81.937,50	
2017	01	\$120.376	\$2.665.376	\$2.665.376		0,50	1,0	\$12.725,00	\$94.662,50	
2017	02	\$120.376	\$2.785.752	\$2.785.752		0,50	1,0	\$13.326,88	\$107.989,38	
2017	03	\$120.376	\$2.906.128	\$2.906.128		0,50	1,0	\$13.928,76	\$121.918,14	

2017	04	\$120.376	\$3.026.504	\$3.026.504		0,50	1,0	\$14.530,64	\$136.448,78	
2017	05	\$120.376	\$3.146.880	\$3.146.880		0,50	1,0	\$15.132,52	\$151.581,30	
2017	06	\$120.376	\$3.267.256	\$3.267.256		0,50	1,0	\$15.734,40	\$167.315,70	
2017	07	\$550.376	\$3.817.632	\$3.817.632		0,50	1,0	\$16.336,28	\$183.651,98	
2017	08	\$550.376	\$4.368.008	\$4.368.008		0,50	1,0	\$19.088,16	\$202.740,14	
2017	09	\$260.376	\$4.628.384	\$4.628.384		0,50	1,0	\$21.840,04	\$224.580,18	
2017	10	\$260.376	\$4.888.760	\$4.888.760		0,50	1,0	\$23.141,92	\$247.722,10	
2017	11	\$260.376	\$5.149.136	\$5.149.136		0,50	1,0	\$24.443,80	\$272.165,90	
2017	12	\$260.376	\$5.409.512	\$5.409.512		0,50	1,0	\$25.745,68	\$297.911,58	
2018	01	\$277.878	\$5.687.390	\$5.687.390		0,50	1,0	\$27.047,56	\$324.959,14	
2018	02	\$277.878	\$5.965.268	\$5.965.268		0,50	1,0	\$28.436,95	\$353.396,09	
2018	03	\$277.878	\$6.243.146	\$6.243.146		0,50	1,0	\$29.826,34	\$383.222,43	
2018	04	\$277.878	\$6.521.024	\$6.521.024		0,50	1,0	\$31.215,73	\$414.438,16	
2018	05	\$277.878	\$6.798.902	\$6.798.902		0,50	1,0	\$32.605,12	\$447.043,28	
2018	06	\$19.540	\$6.818.442	\$6.818.442		0,50	1,0	\$33.994,51	\$481.037,79	
2018	07	\$309.540	\$7.127.982	\$7.127.982		0,50	1,0	\$34.092,21	\$515.130,00	
2018	08	\$309.540	\$7.437.522	\$7.437.522		0,50	1,0	\$35.639,91	\$550.769,91	
2018	09	\$91.711	\$7.529.233	\$7.529.233		0,50	1,0	\$37.187,61	\$587.957,52	
2018	10	\$91.711	\$7.620.944	\$7.620.944		0,50	1,0	\$37.646,17	\$625.603,69	
2018	11	\$91.711	\$7.712.655	\$7.712.655		0,50	1,0	\$38.104,72	\$663.708,41	
2018	12	\$91.711	\$7.804.366	\$7.804.366		0,50	1,0	\$38.563,28	\$702.271,68	
2019	01	\$111.397	\$7.915.763	\$7.915.763		0,50	1,0	\$39.021,83	\$741.293,51	
2019	02	\$111.397	\$8.027.160	\$8.027.160		0,50	1,0	\$39.578,82	\$780.872,33	
2019	03	\$111.397	\$8.138.557	\$8.138.557		0,50	1,0	\$40.135,80	\$821.008,13	
2019	04	\$111.397	\$8.249.954	\$8.249.954		0,50	1,0	\$40.692,79	\$861.700,91	
2019	05	\$111.397	\$8.361.351	\$8.361.351		0,50	1,0	\$41.249,77	\$902.950,68	
2019	06	\$111.397	\$8.472.748	\$8.472.748		0,50	1,0	\$41.806,76	\$944.757,44	
2019	07	\$319.383	\$8.792.131	\$8.792.131		0,50	1,0	\$42.363,74	\$987.121,18	
2019	08	\$319.383	\$9.111.514	\$9.111.514		0,50	1,0	\$43.960,66	\$1.031.081,83	
2019	09	\$319.383	\$9.430.897	\$9.430.897		0,50	1,0	\$45.557,57	\$1.076.639,40	
2019	10	\$308.766	\$9.739.663	\$9.739.663		0,50	1,0	\$47.154,49	\$1.123.793,89	
2019	11	\$308.766	\$10.048.429	\$10.048.429		0,50	1,0	\$48.698,32	\$1.172.492,20	

2019	12	\$308.766	\$10.357.195	\$10.357.195		0,50	1,0	\$50.242,15	\$1.222.734,35	
2020	01	\$330.593	\$10.687.788	\$10.687.788		0,50	1,0	\$51.785,98	\$1.274.520,32	
2020	02	\$330.593	\$11.018.381	\$11.018.381		0,50	1,0	\$53.438,94	\$1.327.959,26	
2020	03	\$330.593	\$11.348.974	\$11.348.974		0,50	1,0	\$55.091,91	\$1.383.051,17	
2020	04	\$330.593	\$11.679.567	\$11.679.567		0,50	1,0	\$56.744,87	\$1.439.796,04	
2020	05	\$330.593	\$12.010.160	\$12.010.160		0,50	1,0	\$58.397,84	\$1.498.193,87	
2020	06	\$330.593	\$12.340.753	\$12.340.753		0,50	1,0	\$60.050,80	\$1.558.244,67	
2020	07	\$330.593	\$12.671.346	\$12.671.346		0,50	1,0	\$61.703,77	\$1.619.948,44	
2020	08	\$330.593	\$13.001.939	\$13.001.939		0,50	1,0	\$63.356,73	\$1.683.305,17	
2020	09	\$330.593	\$13.332.532	\$13.332.532		0,50	1,0	\$65.009,70	\$1.748.314,86	
2020	10	\$330.593	\$13.663.125	\$13.663.125		0,50	1,0	\$66.662,66	\$1.814.977,52	
2020	11	\$330.593	\$13.993.718	\$13.993.718		0,50	1,0	\$68.315,63	\$1.883.293,15	
2020	12	\$330.593	\$14.324.311	\$14.324.311		0,50	1,0	\$69.968,59	\$1.953.261,74	
2021	01	\$336.378	\$14.660.689	\$14.660.689		0,50	1,0	\$71.621,56	\$2.024.883,29	
2021	02	\$336.378	\$14.997.067	\$14.997.067		0,50	1,0	\$73.303,45	\$2.098.186,74	
2021	03	\$336.378	\$15.333.445	\$15.333.445		0,50	1,0	\$74.985,34	\$2.173.172,07	
2021	04	\$336.378	\$15.669.823	\$15.669.823		0,50	1,0	\$76.667,23	\$2.249.839,30	

Total Capital
\$15.669.823,00

Total Intereses
\$2.249.839,30

Saldo total de la obligación
\$17.919.662,30

Así pues, y de conformidad con la audiencia del 22 de Enero de 2021 en el numeral segundo se indica que: “...SEGUNDO: CUOTAS EXTRA (ROPA): En cuanto a las cuotas extras año 2015 a 2019 (muda de ropa), se modifican las pretensiones en el sentido de indicar que se adeudan las mismas, pero en especie, no en dinero efectivo como quedo anotado en el mandamiento de pago; lo anterior atendiendo el acta de conciliación. TERCERO: LOS DEMAS PUNTOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO NO SUFREN MODIFICACIÓN...”. Y comoquiera que en el auto interlocutorio No. 2566 de fecha 12 de Octubre de 2021, se tuvo en cuenta el valor de las cuotas extras por valor de TRES

MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.060.614,88), dicho valor se le restara a la liquidación realizada.

En virtud de lo anterior, se tiene que desde Diciembre de 2015 hasta Abril 2021, la obligación esta por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$17.919.662,30), más los gastos de útiles – gastos de matrícula – terapias – transporte por valor de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.033.837,52), más la liquidación de costas por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00), para un total de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$19.403.499,00). Y teniendo en cuenta que hasta la fecha del auto interlocutorio No. 2566 de fecha 12 de Octubre de 2021, se habían descontado al demandado la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$8.753.623,00), se le restan al valor total quedando la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.649.876,00).**

Por otro lado, en la presente fecha la demandante solicita el pago de títulos judiciales, por lo cual una vez revisada la página de Banco Agrario se observa el titulo No. 46928000009440, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEITE PESOS (\$ 365.697,00), el cual es procedente su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción presentada a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En consecuencia, **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito realizada en auto interlocutorio No. 2566 de fecha 12 de Octubre de 2021, desde **Diciembre de 2015 hasta Abril 2021**, por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.649.876,00), teniendo en cuenta los títulos descontados por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$8.753.623,00), hasta el 12 de Octubre de 2021.

TERCERO: REQUIERASE a las partes a fin de que presenten liquidación del crédito actualizada, comoquiera que la última liquidación presentada es de Abril de 2021.

CUARTO:- Respecto de los otros puntos de debate alegados por la parte demandada, **ESTESE A LO DISPUESTO** en la Audiencia del 22 de Enero de 2021.

QUINTO:- ORDENASE el pago a la señora JENNIFER LISSETE RODRIGUEZ LENIS, identificada con C.C.1.130.616.166, del título No. 469280000009440, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEITE PESOS (\$ 365.697,00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2019-00749-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 204** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c2a5616e268e05b5d45ca94127f3bfcc1fb57c06e51b3568f2e329e7e805f5**
Documento generado en 14/12/2021 06:35:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>